



Proyecto de Ley de Firma Conjunta

Número:

Referencia: RÉGIMEN DE ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

FUNDAMENTOS

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos constituye desde hace décadas el principal tributo provincial del sistema fiscal argentino. Sin embargo, también representa uno de los mecanismos impositivos más cuestionados por la doctrina tributaria, la economía y el propio sector productivo, debido a su naturaleza acumulativa y al fuerte impacto que genera sobre los precios, la competitividad y el desarrollo económico.

A diferencia de otros tributos que gravan la renta o la utilidad, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos grava la mera facturación. Esto implica que el tributo se aplica incluso cuando la actividad económica posee márgenes reducidos, atraviesa dificultades o registra pérdidas. El impuesto se incorpora en cada una de las etapas de producción, distribución, logística y comercialización, generando un efecto cascada que termina impactando inevitablemente sobre el consumidor final.

Cada proveedor incorpora Ingresos Brutos en el precio que le cobra al siguiente eslabón de la cadena económica. Luego ese siguiente actor vuelve a tributar sobre una base ya afectada por el impuesto anterior. Así, el gravamen se multiplica sucesivamente hasta llegar al precio final de bienes y servicios. El resultado es una economía menos eficiente, más cara y menos competitiva.

Este fenómeno no constituye una discusión meramente teórica. El propio Consenso Fiscal 2017 suscripto entre el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoció expresamente el carácter distorsivo del impuesto y estableció compromisos concretos de reducción progresiva de alícuotas. Aquél consenso representó un reconocimiento institucional de enorme relevancia: las propias provincias argentinas admitieron que el esquema tributario vigente generaba distorsiones profundas sobre el aparato productivo nacional.

La Provincia de Catamarca posee, además, una situación fiscal singular dentro del sistema federal argentino. Conforme el régimen de distribución secundaria previsto por la Ley 23.548 de Coparticipación Federal, nuestra provincia recibe recursos de origen nacional muy superiores al promedio nacional medido por habitante. Esa situación diferencial tiene origen histórico y legal, y se fortaleció aún más a partir de la restitución progresiva del quince por ciento (15%) de la masa coparticipable que durante años fue detraída antes de su distribución.

Ello significa que Catamarca posee una oportunidad excepcional para discutir una transformación tributaria estructural que otras jurisdicciones probablemente no se encuentren en condiciones de afrontar con la misma intensidad.

La discusión no pasa solamente por “bajar impuestos”. La discusión verdadera consiste en definir qué modelo económico desea construir la Provincia de Catamarca para las próximas décadas.

Una provincia que grava fuertemente la producción, el comercio, los servicios y la inversión privada termina desalentando precisamente aquello que necesita para desarrollarse. Por el contrario, una provincia que reduce progresivamente la carga tributaria sobre la actividad económica puede transformarse en un polo de atracción de inversiones, radicación empresaria, empleo privado formal y crecimiento económico genuino.

La presente ley propone precisamente eso: iniciar un sendero gradual, previsible y jurídicamente estable de eliminación definitiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La reforma no plantea una eliminación intempestiva ni irresponsable. Por el contrario, establece un régimen de convergencia progresiva que permite adaptar paulatinamente la estructura fiscal provincial, garantizando previsibilidad para el Estado y para el sector privado.

Se propone distinguir entre las alícuotas generales previstas en el artículo 14 de la Ley Impositiva y las actividades especiales comprendidas en los Anexos I y II. Respecto de las actividades generales se establece una tabla concreta de reducción progresiva hasta alcanzar alícuota cero desde el año 2029. En relación con las actividades especiales, se adopta un criterio homogéneo tomando como referencia la alícuota correspondiente al Tramo I vigente al 31 de diciembre de 2026.

Asimismo, se dispone que las actividades con baja carga tributaria converjan más rápidamente hacia la exención total, particularmente aquellas vinculadas con producción primaria e industria. Ello responde a la necesidad de fortalecer actividades que poseen alto impacto multiplicador sobre el empleo y la economía real.

La ley incorpora además un conjunto de garantías institucionales orientadas a otorgar estabilidad y previsibilidad al proceso de reforma. En tal sentido, se prohíbe el incremento de alícuotas, la incorporación de nuevos hechos imponibles y la creación de mecanismos equivalentes que reproduzcan los efectos económicos del impuesto cuya eliminación se dispone.

También se prevé la adecuación progresiva de los regímenes de percepción, retención y recaudación bancaria administrados por ARCAT, con el objeto de evitar saldos a favor permanentes que terminan transformándose en verdaderos créditos forzosos a favor del Estado.

La presente propuesta no debe ser interpretada como una simple modificación tributaria anual. Constituye una definición estratégica de política económica provincial. Catamarca puede decidir continuar administrando una ventaja fiscal heredada o utilizar esa ventaja para construir una economía más competitiva, dinámica y orientada al desarrollo privado.

La Provincia posee condiciones objetivas para iniciar ese camino. La combinación entre recursos coparticipables elevados por habitante, ventajas comparativas derivadas del régimen federal, desarrollo minero creciente y necesidad de ampliar la matriz productiva local vuelve razonable y posible una

transformación tributaria profunda.

El desafío consiste en transformar esa ventaja fiscal relativa en una ventaja económica concreta para quienes producen, invierten y generan empleo en Catamarca.

La eliminación progresiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos representa, en definitiva, una decisión orientada a dejar de castigar la producción, el comercio y el trabajo.

Representa también una señal institucional clara: Catamarca puede ser una provincia que reduzca impuestos de manera responsable, planificada y sostenible.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°- Créase el “Régimen Provincial de Eliminación Progresiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”, aplicable a todas las actividades alcanzadas por el tributo conforme el Código Tributario Provincial y la Ley Impositiva vigente.

ARTÍCULO 2°- Establécense para los ejercicios fiscales 2027, 2028 y desde el 1 de enero de 2029 las siguientes alícuotas generales aplicables al Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de las actividades previstas en el artículo 14 de la Ley Impositiva 2026:

TABLA A – ALÍCUOTAS GENERALES

ACTIVIDAD	2027	2028	DESDE 2029
Actividades primarias	0%	0%	0%
Industria y producción de bienes	0,75%	0%	0%
Construcción	1,50%	0,50%	0%
Comercio mayorista	2,00%	1,00%	0%
Comercio minorista	2,00%	1,00%	0%
Servicios en general	2,00%	1,00%	0%
Intermediación	3,00%	1,50%	0%
Servicios financieros	5,00%	2,50%	0%
Compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y mineros	2,00%	1,00%	0%

ARTÍCULO 3°- Establécese para las actividades comprendidas en el Anexo I y Anexo II de la Ley Impositiva 2026 el siguiente régimen de reducción progresiva de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tomando como referencia la alícuota correspondiente al Tramo I vigente al 31 de diciembre de 2026 para cada actividad:

TABLA B – ACTIVIDADES ESPECIALES

ALÍCUOTA TRAMO I VIGENTE AL 31/12/2026	2027	2028	DESDE 2029
Hasta 1,5% inclusive	0%	0%	0%
Superior a 1,5%	66% de la alícuota vigente	33% de la alícuota vigente	0%

ARTÍCULO 4°- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley no podrán incrementarse alícuotas, incorporarse nuevos hechos imponible, crearse actividades gravadas adicionales ni establecerse mecanismos equivalentes que reproduzcan total o parcialmente los efectos económicos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 5°- La Provincia garantiza estabilidad fiscal respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para todas las actividades comprendidas en el presente régimen hasta su eliminación definitiva.

ARTÍCULO 6°- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley no podrá incorporarse al ámbito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ninguna actividad, modalidad tecnológica, servicio digital, plataforma, operatoria económica o hecho imponible que no se encontrare expresamente alcanzado por la legislación vigente al momento de sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 7°- La Agencia de Recaudación Catamarca (ARCAT) deberá adecuar progresivamente los regímenes de percepción, retención, recaudación bancaria, recaudación sobre plataformas digitales y demás mecanismos de captación anticipada, a fin de evitar saldos a favor permanentes o acumulaciones irrazonables para los contribuyentes.

ARTÍCULO 8°- Los saldos a favor originados en retenciones, percepciones o recaudaciones deberán ser reintegrados o compensados en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde la solicitud efectuada por el contribuyente.

ARTÍCULO 9°- A partir del 1 de enero de 2029 quedarán derogadas todas las disposiciones del Código Tributario Provincial y de la Ley Impositiva referidas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 10°- Las disposiciones derogadas continuarán siendo aplicables exclusivamente respecto de obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2028, fiscalizaciones en curso, determinaciones de oficio, ejecuciones fiscales, procesos administrativos o judiciales, multas, intereses y demás obligaciones originadas con anterioridad a la derogación definitiva del tributo.

ARTÍCULO 11°- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12°- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a los principios de simplificación tributaria, reducción progresiva de presión fiscal y eliminación de mecanismos distorsivos sobre la actividad económica.

ARTÍCULO 13°- De forma.

